



### **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se informa al señor Juez que en el presente asunto se surtieron las siguientes actuaciones:

**ASMET SALUD EPS:** se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 25 de enero del 2024.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVIO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 25 de enero del 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 30 de enero del 2024

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 31 de enero del 2024, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 de febrero del 2024

DÍAS INHÁBILES: 27, 28 de enero del 2024, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de febrero del 2024.

Dentro del término legal presentó contestación y excepciones de mérito.

**AVIDANTI S.A.S.:** Se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 25 de enero del 2024.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVIO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 25 de enero del 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 30 de enero del 2024

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 31 de enero del 2024, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 de febrero del 2024

DÍAS INHÁBILES: 27, 28 de enero del 2024, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de febrero del 2024.

Dentro del término legal presentó contestación, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a la compañía Chubb Seguros de Colombia S.A..

**VIVA 1A IPS:** Se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 25 de enero del 2024.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVIO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 25 de enero del 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 30 de enero del 2024

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 31 de enero del 2024, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 de febrero del 2024

DÍAS INHÁBILES: 27, 28 de enero del 2024, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de febrero del 2024.

Dentro del término legal presentó contestación y excepciones de mérito.

**CENTRO DE DIAGNOSTICO UROLÓGICO S.A.:** Se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 25 de enero del 2024.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVIO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 25 de enero del 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 30 de enero del 2024

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 31 de enero del 2024, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 de febrero del 2024

DÍAS INHÁBILES: 27, 28 de enero del 2024, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de febrero del 2024.

Dentro del término legal presentó contestación, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURA.

**HORISOES IPS:** Se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 25 de enero del 2024.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:



ENVIO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: 25 de enero del 2024  
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 30 de enero del 2024  
VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 31 de enero del 2024, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12,  
13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 de febrero del 2024  
DÍAS INHÁBILES: 27, 28 de enero del 2024, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de  
febrero del 2024.

Dentro del término legal presentó contestación, excepciones de mérito y solo  
enunció el llamamiento en garantía.

21 de marzo del 2024

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2023-00305-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO S No. 271-2024**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de responsabilidad médica promovida por el señor Carlos Alberto Jaramillo Ortiz, contra Asmet Salud E.P.S. S.A.S., Avidanti S.A.S., Viva 1A I.P.S., Centro de Diagnóstico Urológico S.A., IPS Horizontes SAS, con sigla Horisoes I.P.S.; y, teniendo en cuenta que los demandados, presentaron su contestación dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se tiene por presentados tempestivamente dichos escritos, teniéndose por contestada la demanda por parte de los demandados Asmet Salud E.P.S. S.A.S., Avidanti S.A.S., Viva 1A I.P.S., Centro de Diagnóstico Urológico S.A., y la IPS Hosrizontes SAS -Horisoes I.P.S.-.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Catalina Álvarez Cuervo identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.521.197 y T.P. 286.335 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el poderdante Asmet Salud E.P.S. S.A.S..

Se reconoce personería para actuar al abogado Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.081.859 y T.P. 136.820 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el poderdante Avidanti S.A.S.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Liliana Eugenia García Maya identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.376 y T.P. 84418 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el poderdante Centro de Diagnóstico Urológico S.A..

Acerca del llamamiento en garantía que hiciere la demandada Avidanti S.A.S. a la compañía Chubb Seguros de Colombia S.A., se tiene que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, que no aportó prueba del envío de la demanda al llamado en garantía; luego se inadmite el llamamiento para que se cumpla con tal disposición en el término legal, so pena aplicarse el rechazo contemplado en el artículo 90 del estatuto adjetivo.

Así mismo el llamado en garantía efectuado por Centro de Diagnóstico Urológico S.A. a Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Generales SURA., se tiene que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, que no aportó prueba del envío de la demanda al llamado en garantía; luego se inadmite el llamamiento para que se cumpla con tal disposición en lapso previsto por la Ley, so pena aplicarse el rechazo contemplado en el artículo 90 del estatuto adjetivo.

Para efectos de notificar a las llamadas en garantía en las direcciones electrónicas indicadas, los apoderados actuantes de Avidanti S.A.S. y Centro de Diagnóstico Urológico S.A., deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestarán bajo la gravedad del



juramento que el canal anunciado corresponde al utilizado por aquellas, e informarán cómo las obtuvieron y allegarán de ser posible las respectivas comunicaciones.

Ahora bien, la IPS Horizontes SAS -Horisoes Ips-, enunció en su escrito contestatario un llamado en garantía, pero el mismo no fue adosado, por tal razón no hay lugar a dar trámite alguno al mismo.

Finalmente, no se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia Granados Herreta identificada con la cédula de ciudadanía No. 75.081.859 y T.P. 136.820 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el poderdante Viva 1A I.P.S., toda vez que el mismo no cumple los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P. ni el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Se conmina a la profesional del derecho para que enmiende tal falencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b99ce6e92dc4d3aa809e4a6992745acac4b311d88bb3316159606bc20fe0a64**

Documento generado en 11/04/2024 04:27:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**